

Josefina Chinaea
Guevara

*José Martí:
ciencia y Derecho,
códigos civiles,
governabilidad*

El Derecho vive hoy un período crítico de adaptación a la época. Los procesos integradores —en cualquier parte del mundo— ponen en crisis la seguridad jurídica como concepto y como derecho reconocido por el Constitucionalismo del siglo xx.

La necesidad de un nuevo enfoque teórico-práctico de la seguridad jurídica —es decir, de los mecanismos que garantizan la realización del Derecho— se hace indispensable para la construcción de un proyecto de integración viable.

Demostrar la actualidad del pensamiento jurídico martiano para tiempos de ajustes estructurales y jurídicos es el objetivo fundamental de este trabajo. Además, intentar poner de relieve el estilo de apreciación del Derecho que el genio político-jurídico martiano desarrolló desde épocas tan tempranas de su vida.

Ciencia y Derecho

El debate del Derecho como ciencia o de la ciencia del Derecho es atrapado por Martí en su destierro europeo. En España se empapa de las tendencias más novedosas del Derecho francés y acopia conocimientos que le sirven de base a sus apreciaciones sobre el tema en México.

Al decir de Marinello, en México ejercita Martí su examen y su previsión, su color y su estilo. Es ahora cuando comienza a vislumbrarse su vuelo insuperable: «Sorprendemos en su escritura de aquel tiempo, ese instante delicado, rico de sorpresas y de encantos, en que el desenfado juvenil, que lo quiere todo, ensambla en el dicho magistral, que sólo quiere lo mejor. La gran

paciencia, que hace al artista de excepción, cubre el tránsito de la tierra del águila a la del quetzal».¹

El periodismo en México le abre las puertas al joven Martí, que comienza a trabajar publicando algunos artículos en la *Revista Universal* donde se desempeña como reportero. Es en esta publicación donde aparece el texto de origen con fecha 18 de junio de 1875.

El artículo «Clases orales. Ciencia y Derecho»² pertenece a la primera etapa de Martí en México. Las clases orales de Derecho han motivado al cronista; clases que —por iniciativa del Colegio de Abogados de México— han comenzado a ofrecerse en la sede de la institución. El comentario martiano —dedicado a esta experiencia— va desde los conceptos especialmente ligados al discurso hasta la mejor manera de escuchar o hacerse escuchar al explicar materias jurídicas. El artículo es rico en argumentos muy sentidos, en tono comedido y respetuoso. Algunas de las ideas y criterios vertidos en estas páginas de la *Revista Universal* resultan de obligado detenimiento para cualquier jurista. Entre ellas, en un acercamiento a la ciencia jurídica dice: «La ciencia jurídica es más real cuanto más se aleja de las interpretaciones y adiciones formales con que la desfigura muchas veces el desmedido afán de ciencia humano».

La necesidad de que lo jurídico sea fiel reflejo de la realidad y tienda a solucionar los conflictos que en ella se presentan es una constante martiana; sin embargo, los caminos que conducen a este tipo de Derecho parten —según Martí— del Derecho natural inherente al hombre como ser humano, como especie.

La época en que el joven Martí se inicia en sus estudios jurídicos es una época dominada por la corriente jurídico-filosófica del Derecho natural, doctrina sobre el derecho ideal, independiente del Estado, que se deriva de la razón y de la naturaleza del hombre. Dicha doctrina, en los siglos xvii y xviii se despliega como arma de las revoluciones burguesas de occidente. Sus partidarios —entre ellos Rousseau, Montesquieu, Kant— fundaron en estas concepciones del Estado y el Derecho su crítica contra el feudalismo, explicando así el carácter natural y racional de la

¹ JUAN MARINELLO: *Martí desde ahora*, Universidad de La Habana, 1962.

² JOSÉ MARTÍ: *Obras completas*, t. VI, pp. 233-236, Editorial Nacional de Cuba, La Habana, 1963. Todas las citas de este artículo martiano se localizan en esta edición.

sociedad burguesa. Por consiguiente, tales ideas —cuando son adoptadas por Martí— constituyen ideas de vanguardia, representan lo más revolucionario del ideario jurídico de su época, mostrándose al desnudo el genio jurídico-revolucionario que desde muy temprana edad —tan sólo veintidós años— adornó al hombre de letras consumado y al revolucionario comprometido que sería después.

Aun pasando por alto el condicionamiento social y filosófico de su época, Martí se atreve en este texto a enjuiciar —como efecto negativo a la ciencia— las interpretaciones y adiciones formales que desvirtúan el derecho natural. Esas tergiversaciones al Derecho natural anunciadas por Martí son el sustento de las ideas que en el período imperialista se han utilizado para defender el capitalismo más atroz. Entonces, pudiera pensarse sin desatino que ya en 1875, el joven Martí profetizó el fin de la filosofía del Derecho natural como ideario revolucionario a merced de la desfiguración desmedida causada por interpretaciones desvariadas y el formalismo más absurdo.

No es posible afirmar que Martí llegara a la conclusión de que el tipo histórico de Derecho corresponde a la formación económico-social y que el Derecho mismo significa, en esencia, la voluntad de la clase dominante erigida en ley, pero —sin duda— comprendió perfectamente la relación Derecho-realidad social y observó la verdad jurídica en el Derecho aplicado, no en la doctrina pura del mismo; convirtiéndose desde muy joven en combatiente incansable contra el derecho formal que engaña y margina en nombre de la ciencia.

Mucho influyó en el pensamiento martiano el método lógico kantiano que estudia el desarrollo de los conocimientos sin hacer abstracción del contenido: «Lo verdadero es lo sintético», escribe, evocando un pensamiento deductivo encaminado a la síntesis.

El problema de lo sintético y lo analítico —conceptos que pertenecen a la semántica lógica— en la historia de la filosofía ha estado en todo momento relacionado con la diferenciación de lo empírico (conocimiento de hechos) y lo teórico (conocimiento de leyes). Las proposiciones sintéticas se distinguen de las analíticas porque en aquellas la veracidad o falsedad no puede establecerse partiendo sólo de las reglas del sistema dado, sino que

para hacerlo es preciso recurrir a los hechos. En este sentido, la lógica formal contemporánea distingue la verdad lógica (afirmaciones analíticas) y la verdad fáctica (afirmaciones sintéticas). En fin, que las proposiciones analíticas son tautologías; y contrariamente, las proposiciones sintéticas son producto de la experiencia y constituyen el contenido de las ciencias empíricas.

Armado de estas teorías, Martí aboga por que la ciencia jurídica busque la verdad en la síntesis, por tanto, las verdades jurídicas deben estar refrendadas por un conocimiento apriorístico de los hechos y ser producto de la experiencia, es decir, ser el resultado de la aplicación del derecho al caso; de ahí, su insistencia en considerar que el Derecho mismo no es ciencia: «El Derecho es el fundamento de conocer: no es el resultado de haber conocido», y más adelante sentencia: «Ciencia es en buena hora la jurisprudencia». Y es que la jurisprudencia es el resultado de haber conocido los hechos y aplicado las reglas al caso concreto. Esta es la verdad sintética que busca y pregona, donde ella aparece está la ciencia; donde ella no se encuentra, la ciencia se pierde en la especulación tautológica.

El análisis lógico martiano —desde este punto de vista— está limitado por el método que utiliza. El materialismo dialéctico considera que las verdades científicas guardan siempre, en esencia, un fundamento empírico y su carácter analítico o sintético está determinado por la posición que ocupan en el sistema de conocimiento a que pertenecen.

Enemigo acérrimo del Derecho formal, Martí encuentra la ciencia jurídica en su constante aplicación, en la práctica jurídica, en el que denomina «Derecho aplicado». Esa es para él la verdad sintética, verdad que se comprueba y se puntualiza constantemente en el curso de la práctica social. Para Martí la práctica es el criterio de la verdad punto en que coincide con la dialéctica materialista marxista, y un ejemplo más del acierto que significan las apreciaciones hechas por Cintio Vitier, en su discurso de agradecimiento por la imposición del título de Doctor *Honoris Causa* en la Universidad Central de Las Villas el 28 de diciembre de 1999, oportunidad en que aseguró que las ideas de Marx y de Martí ensamblan con armonía sorprendente, lo que

ha quedado demostrado reiteradamente en nuestra historia en la trayectoria y las ideas de figuras como Julio Antonio Mella, Antonio Guiteras, Rubén Martínez Villena y Fidel.³

Retomando las clases orales, Martí cuestiona las características de una clase de derecho. Haciendo gala de las facultades pedagógicas inherentes a su personalidad de maestro y su actitud de joven Licenciado en Derecho que aún tiene el aula fresca en su recuerdo, ofrece —en tono respetuoso— a los expositores de las clases orales un grupo de sugerencias a fin de hacer coincidir aquellas clases con lo que para él debía ser la Cátedra: «Es más la cátedra que una tribuna de peroraciones: es una fusión sencilla, un mutuo afecto dulce, una íntima comunicación muy provechosa, una identificación fructífera entre la inteligencia cultivada y las que se abren a la esperanza, al crecimiento, al cultivo; unión bella de afectos, nunca olvidada cuando se ha gozado, nunca bien sentida cuando se ha perdido ya.»

Entre las sugerencias Martí insiste en la necesidad de variedad en la materia que se explica, utilizando un lenguaje natural y propio, con adiciones, recuerdos de ocasión que proporcionan a la clase un carácter imaginativo: «En la enseñanza del derecho, tendría el catedrático aptitud para espaciar su memoria en toda clase de alusiones y recuerdos que crean en las clases una doble atmósfera de ciencia y de respeto.»

Convencido de que los conocimientos se fijan más, en tanto se les da una forma más amena, da vivas a las clases de la animación y el incidente; aboga por lograr una identificación entre el que explica y el que oye porque una lección tiene un carácter distinto del de un discurso leído.

Desde las ciencias pedagógicas no hay objeción posible a las apreciaciones hechas por Martí a las clases orales. Sus observaciones son de una precisión y de una maestría de mérito, que denota en épocas tempranas de su vida su vocación de magisterio.

Si fuera preciso definir este texto con una sola palabra diría que es una acuarela, suave, transparente y con tintes diversos, lo que no obsta a su trazo profundidad y sinceridad.

³ Véase CINTIO VITIER: «En el reino de la gracia comunicante», *Islas*, 42 (125): 7-12; Universidad Central de Las Villas, Santa Clara, jul.-sep., 2000.

Los Códigos Civiles

La maduración política martiana influye —indudablemente— en su criterio acerca del Derecho y sus relaciones con el Estado; si en «Clases orales. Ciencia y Derecho» se mostraba atado a las doctrinas del Derecho natural, en «Los Códigos Nuevos»⁴ —sin abandonarlas del todo— expresa una comprensión de la relación Estado-Derecho con matices muy diferentes. Es un criterio distinto sobre ella lo que le hace afirmar: «Roto un estado social se rompen sus leyes, puesto que ellas constituyen el Estado.» El contexto de la idea interesaría a cualquier analista, porque ella es resultado de un razonamiento hecho en el propio texto del artículo sobre la revolución liberal triunfante en la Guatemala de la época y la necesaria transformación jurídica que llevaba implícita cualquier ruptura social de ese tipo. Es decir, es el reconocimiento dentro del ideario jurídico martiano de la revolución como fuente de derecho y de la existencia de un tipo de Derecho para cada tipo de Estado.

El Derecho —como voluntad de la clase dominante erigida en ley— está condicionado en cada período de desarrollo social por las condiciones de vida de la clase que gobierna y por los intereses de ella, porque la efectividad de toda norma jurídica en cualquier estadio social está en correspondencia con la garantía que le ofrece la coerción del Estado. Como parte de la superestructura, el Derecho consolida las relaciones sociales y de producción de una sociedad. Existe, sin duda, una correspondencia entre el tipo de Derecho y la formación económico-social a que pertenece.

La principal función del aparato colonial consistía en conservar y consolidar el dominio colonial mediante el mantenimiento de la ley y el orden. Se trataba de un aparato de represión que se ocupaba de las cuestiones del desenvolvimiento económico y social sólo en la medida en que eso era necesario para ejercer su función principal. La esencia represiva del aparato colonial se

⁴ El 10 de abril del propio año 1877 Martí asiste a una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, don Joaquín Macal, quien le ofrece trabajo y le solicita un comentario del nuevo Código Civil del país, aún no vigente. Esta entrevista fue —precisamente— la génesis del artículo «Los Códigos Nuevos» que adjunta Martí en su carta a Macal de fecha 11 del propio mes y año. (Todas las citas en JOSÉ MARTÍ: ob. cit., t. VII, pp. 98-102.)

exteriorizaba del modo más evidente en métodos de actividad, arbitrariedad policiaca y administrativa, la renuncia al principio formal de la legalidad burguesa, y las represiones masivas judiciales y extrajudiciales contra los luchadores por la independencia nacional. El aplastamiento directo era el método más usado y refrendado por las leyes.

Entonces, en una situación histórica como la guatemalteca —en que se pretende dismantelar por completo el régimen colonial que le oprimió en el pasado— es imprescindible un marco jurídico apropiado para fundamentar el desarrollo nacional futuro, cimentar jurídicamente una república nueva, un orden diferente del colonial precedente porque las leyes que regían el movimiento del país durante la colonia muestran su incapacidad para consolidar las nuevas conquistas.

Martí llega a comprender la función del Derecho como mecanismo de acción y transformación social demostrando su enorme valía como analista e intérprete de los cambios de la sociedad de su tiempo. Pero, además, la expresión a que se refiere este comentario revela que el autor cree en la actividad de personas capaces que —consciente o inconscientemente— colaboran con la creación de las condiciones apropiadas para la consolidación del cambio y al respecto afirma: «Ya no se sentarán más en los Tribunales los esqueletos». De ello se infiere además que la nueva legislación extingue definitivamente los esqueletos del colonialismo español desde el punto de vista jurídico; pues, en comentario siguiente enumera las incongruencias con la realidad americana de legislaciones españolas como el Fuero Juzgo, Las Partidas o las Leyes de Toro.

Seguidamente Martí aborda *in extenso* la obra reformadora del Código Civil guatemalteco. La apreciación martiana sobre dicha obra resulta incólume y —jurídicamente hablando— atinada para su tiempo. Martí, como cronista del Derecho enumera las ideas renovadoras incluidas en el Código que reconoce la patria potestad a la mujer sobre sus hijos, la capacita para ser testigo completando su capacidad jurídica, niega la fuerza de la costumbre como fuente de derecho (resultaba absolutamente necesario romper con lo que hasta ahora era costumbre colonial en el país), fija la mayoría de edad en los 21 años, reforma la institución y declaración de ausencia, reconoce y establece el

matrimonio civil, imputa al padre la ilegitimidad del hijo, desconoce la restitución *in integrum*, establece la Ley Hipotecaria —cuerpo jurídico de importante repercusión práctica para la vida futura del país independiente por la movilidad que otorga al crédito sobre la propiedad territorial —base del desarrollo posterior—, reforma la fianza, gradúa a los acreedores, destruye o limita los privilegios, libera de gravámenes la tenencia; es decir, el uso y disfrute de un bien pacífica y públicamente consentido por su dueño, y asimismo se facilita la transmisión de la propiedad.

Ciertamente, el Código guatemalteco resultaba una obra heredera de las ideas jurídicas más revolucionarias de la época. La Codificación francesa era un éxito. La obra codificadora española aún no había fructificado, y se debatía entre uno u otro proyectos de Código Civil.

Sin embargo, el artículo martiano no se queda en la valoración jurídica de la gran obra de Derecho, sino que la enjuicia también políticamente: «Ha sido el cumplimiento de una promesa que la revolución había hecho al pueblo: le había prometido devolverle su personalidad y se la devuelve», y a continuación afirma: «Ha sido una muestra de respeto del Poder que rige al pueblo que admira.»

La dimensión política de los acontecimientos jurídicos —como es el caso— no escapa al ojo avizor martiano. Entiende la necesidad del apoyo popular a los cambios que se instrumentan y el deber que tiene la revolución con su pueblo y con sus promesas a él. Cree en un derecho marcadamente popular y apuesta por la codificación como medida que democratiza el Derecho: «Ya la Ley no es un monopolio; ya es una augusta propiedad común», expresa refiriéndose al Código nuevo. Más adelante agrega: «En los pueblos libres el Derecho ha de ser claro. En los pueblos libres, el Derecho ha de ser popular.»

En fin, Martí aboga incansablemente en este artículo por una Ley general, actual, y concreta como sostén imprescindible de un Derecho de tinte popular. Este texto representa el alegato de defensa más comprometido y sincero que recibiera el Código guatemalteco, como muestra del nuevo Derecho americano para las repúblicas nuevas.

Gobernabilidad

Martí escribe y publica en enero de 1891 su ensayo «Nuestra América»,⁵ el cual resulta ser uno de sus trabajos periodísticos más importantes. «Nuestra América» es una síntesis de sus experiencias en México, Guatemala, Venezuela, Cuba; incorpora un análisis de la situación de Estados Unidos y expone un programa de desarrollo socioeconómico y cultural para los pueblos del Bravo a la Patagonia.

Este texto de Martí ha sido de los más trabajados por los investigadores martianos; sin embargo, las ideas sobre gobernabilidad expuestas en él ameritan las siguientes reflexiones.

La ingobernabilidad de las repúblicas americanas era uno de los argumentos de la política unionista y anexionista usada por los Estados Unidos para intentar devorar América. Las intenciones de las repúblicas federadas del norte ya se habían hecho públicas en la Conferencia Panamericana de 1889 en Washington. Martí en «Nuestra América» corta el paso a tales posiciones y dice: «La incapacidad no está en el país naciente, que pide formas que se le acomoden y grandeza útil, sino en los que quieren regir pueblos originales, de composición singular y violenta, con leyes heredadas de cuatro siglos de práctica libre en los Estados Unidos, de diecinueve siglos de monarquía en Francia».

Con ello, ratifica su confianza en las nuevas repúblicas americanas y aboga por encontrar el alma del país, su esencia y convertir en ley esa esencia. Era necesario conformar —desde el punto de vista jurídico— un derecho acorde con el nuevo hombre americano y con sus realidades y no copiar estructuras y modelos importados que teniendo resultados magníficos en otras realidades no eran compatibles con la realidad americana y la hacían estallar.

Los gobernantes en América, los concibe Martí como grandes concedores de la realidad que intentan dirigir. Ese es su futuro; de lo contrario, el Estado no los conservará, «las repúblicas han purgado en las tiranías su incapacidad para conocer los elementos verdaderos del país, derivar de ellos la forma de gobierno y gobernar con ellos. Gobernante, en un pueblo nuevo, quiere decir creador».

⁵ Todas las citas, en JOSÉ MARTÍ: ob. cit., t. VI, pp. 15-23.

Insiste en las peculiaridades de la realidad americana y demanda un gobierno acorde con esa realidad, «a lo que es, allí donde se gobierna, hay que atender para gobernar bien; y el buen gobernante en América no es el que sabe cómo se gobierna el alemán o el francés, sino el que sabe con qué elementos está hecho su país». En ese mismo razonamiento concluye: «El gobierno ha de nacer del país. El espíritu de gobierno ha de ser el del país. La forma de gobierno ha de avenirse a la constitución propia del país. El gobierno no es más que el equilibrio de los elementos naturales del país».

Ni aún en esta defensa a ultranza de lo latinoamericano en el gobierno y sus formas, Martí pierde su perspectiva universal humanista. Reconoce el valor de las conquistas que la humanidad ha conseguido y lo que representa ese legado histórico-cultural para las repúblicas nuevas de América y en ese sentido expresa: «injértese en nuestras repúblicas el mundo; pero el tronco ha de ser el de nuestras repúblicas».

En fin, para Martí los problemas de gobierno y de los gobernantes en las repúblicas nuevas americanas se fundamentaban —precisamente— en la obsesión de modernidad, en la admiración irracional por el desarrollo de los Estados Unidos, en el culto desmedido a lo europeo. La realidad americana es muy suya y necesita crear sus propios mecanismos de gobierno. Es necesario ser genuinamente americano y autóctono para lograr la estabilidad de gobierno en las nuevas repúblicas y afirma «los gobernadores, en las repúblicas de indios, aprenden indio».

La previsión política martiana de estos años se hace casi profética. Comprende que el origen común de la América hispana y procesos sociales postcoloniales muy parecidos han terminado por situar a las nuevas repúblicas americanas frente a un enemigo común muy peligroso por su desbordamiento económico y su ansia expansionista desmedida: los Estados Unidos de Norteamérica. Ante un enemigo de estos calibres la lucha ha de ser enconada y larga; por eso, es imprescindible la unidad latinoamericana. América —para Martí— debe salvarse junta o se perderá para siempre en las entrañas del monstruo que la asecha. Es la razón que hace necesarios los buenos gobiernos y gobernantes. Es de primer orden hacer de la América una acción política única y perfectamente gobernable.

Las apreciaciones que sobre esta etapa martiana hace Marinello ofrecen una síntesis perfecta: «Martí vive prendido

del camino social de Latinoamérica. Su preocupación política se produce, sin cansancio, sobre los problemas trascendentes y menudos de veinte pueblos. Su adoctrinamiento y su previsión se manifiestan en un objetivo incambiable: hacer del progreso de la América Hispana una gran hazaña universal.»

Sin lugar a duda, el análisis de los textos martianos abordados, demuestra la actualidad del pensamiento jurídico y político martiano.

En este mundo de hoy —donde la globalización es un hecho y el peligro de absorción de naciones enteras por el gran capital no ha cesado— los nacionalismos más radicales son la respuesta —distorsionada, a veces— a procesos integradores más bien diluyentes de la cultura nacional. En estas condiciones el ideario martiano jurídico-político recobra —no sólo para América, sino para cualquier parte del mundo— vigencia.

El derecho debe ser el reflejo de una realidad social bien comprendida y se hace ciencia con la práctica. Los mecanismos de seguridad jurídica de los derechos deben primar en los ordenamientos normativos vigentes. La razón es obvia: la seguridad jurídica es un valor que facilita la aplicación del derecho declarado y tiene como contenido los cauces de la aplicación de la norma al hecho.

No es posible copiar formas de estructurar la sociedad, ni formas de gobierno, por satisfactorios que hayan sido sus resultados en otras latitudes. Es necesario conservar la identidad, mantenerse unido a las raíces históricas de los procesos sociales para conseguir un gobierno que se respete a sí mismo y que respete al pueblo que le apoya. Es preciso incorporar al sistema de gobierno las experiencias universalmente reconocidas pero siempre matizadas por las formas propias del quehacer autóctono.

Tales verdades lo son en cualquier parte del mundo y para cualquier clase de personas. Son verdades universales que nuestra América necesita. Apodérese, entonces, de la obra martiana —como pedestal indestructible— la Latinoamérica unida.

Bibliografía

GARCÍA PASCUAL, L. Y E. H. MORENO PLA: *José Martí. Epistolario*, t. I, Editorial de Ciencias Sociales y Centro de Estudios Martianos, La Habana, 1993.

- GLEZERMAN, G. Y G. KURSANOV: *Problemas fundamentales del materialismo histórico*, Editorial Orbe, La Habana, 1974.
- MARINELLO, JUAN: *Martí desde ahora*, Universidad de La Habana, 1962.
- MARTÍ, JOSÉ: *Obras completas*, tt. VI y VII, Editorial Nacional de Cuba, La Habana, 1963.
- MARTÍNEZ ESTRADA, E.: *Martí revolucionario*, Casa de las Américas, La Habana, 1974.
- SANTOS MORAY, M.: *Martí, amigo y compañero*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1983.
- ROSENAL, M. Y P. IUDIN: *Diccionario filosófico*, Editora Política, La Habana.
- TOLEDO SANDE, LUIS: *Cesto de llamas (Biografía de José Martí)*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1996.
- ZHIDKOV, O., CHIRKIN Y YUDIN: *Fundamentos de la teoría socialista del Estado y del Derecho*, Editorial Progreso, Moscú, 1980

